



Copaes[®]

Consejo para la Acreditación
de la Educación Superior, A.C.

Estatutos

ESTATUTOS
TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1.- NATURALEZA Y OBJETO

Artículo Primero.- Se constituye una Asociación Civil denominada “**CONSEJO PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR**”, seguida de las palabras **ASOCIACIÓN CIVIL** o de su abreviatura A.C.

Artículo Segundo.- El domicilio de la Asociación será la Ciudad de México y podrá establecer oficinas y delegaciones en cualesquiera otras ciudades de la República Mexicana, así como señalar domicilios convencionales.

Artículo Tercero.- La Asociación será de nacionalidad mexicana y sólo podrán pertenecer a ella con carácter de asociadas personas morales de esta misma nacionalidad, y como consecuencia: QUEDA CONVENIDO POR LOS ASOCIADOS FUNDADORES Y LOS FUTUROS DE LA MISMA, LA OBLIGACIÓN CON LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES DE CONSIDERARSE COMO MEXICANOS RESPECTO DE LAS PARTICIPACIONES QUE DE LA ASOCIACIÓN LLEGUEN A TENER, ASÍ COMO DE LOS BIENES Y DERECHOS QUE TENGA, Y A NO INVOCAR POR LO MISMO, LA PROTECCIÓN DE SUS GOBIERNOS, BAJO LA PENA EN CASO CONTRARIO DE PERDER EN BENEFICIO DE LA NACIÓN MEXICANA, LA PARTICIPACIÓN QUE HUBIEREN ADQUIRIDO.

Artículo Cuarto.- La duración de la Asociación será indefinida.

CAPÍTULO 2. OBJETIVOS Y FUNCIONES

Artículo Quinto.- La Asociación tendrá como objetivo general fungir como una instancia capacitada y facultada para conferir reconocimiento formal a favor de organizaciones cuyo fin sea acreditar programas académicos de educación superior de instituciones públicas y particulares, así como colaborar con las autoridades educativas competentes en el incremento sistemático de la calidad de la educación superior, mediante la realización de estudios e investigaciones en las materias comprendidas en su objetivo general y fines. La propia Asociación cuidará que la constitución y funcionamiento de las organizaciones acreditadoras a las que otorgue reconocimiento sean tales que eviten conflicto de intereses, y que las acreditaciones resulten procedentes para mejorar la calidad de la educación superior.

Considerando las facultades de la Secretaría de Educación Pública en materia de evaluación del sistema educativo nacional, la Asociación celebrará con ella el convenio o convenios que resulten convenientes para el establecimiento de las bases conforme a las cuales procederá para cumplir su objetivo general y sus fines específicos.

Artículo Sexto.- Los fines específicos de la Asociación serán:

- a) Promover la superación constante de los umbrales de calidad de los programas académicos de educación superior, mediante el reconocimiento de procesos de acreditación que tomen en cuenta la idoneidad del conjunto de factores que intervienen, específicamente el profesorado, el equipamiento, el currículum, la infraestructura, los servicios institucionales, de apoyo al aprendizaje, los métodos e instrumentos para su evaluación y los patrones comunitarios de interacción académica.
- b) Reconocer formalmente a las organizaciones acreditadoras de programas académicos de educación superior que lo soliciten, previa evaluación de sus capacidades, procedimientos e imparcialidad.
- c) Coadyuvar con las autoridades educativas en su propósito de elevar y asegurar la calidad de la educación superior, **mediante la realización de estudios e investigaciones en las materias comprendidas en su objetivo general y fines.**
- d) Proveer a la sociedad información sobre los indicadores de la calidad de la educación superior, **así como difundir los resultados de los estudios e investigaciones que realice en dicha materia.**

Artículo Séptimo.- Para el cumplimiento de su objetivo general y el logro de sus fines, la Asociación desarrollará las siguientes funciones:

- a) Elaborar lineamientos y criterios, acordes con el fin primero del Consejo, para reconocer formalmente a las organizaciones acreditadoras de programas académicos. Entre los lineamientos que tales organizaciones deberán cumplir está el proceder, según cada caso y momento, conforme a mecanismos y métodos que aseguren la confiabilidad y confidencialidad de la información, el profesionalismo de los evaluadores, la pertinencia de los procedimientos, la imparcialidad de la evaluación y, en general, todo lo que propicie su actuación de acuerdo con los principios éticos correspondientes.

- b) Realizar toda clase de estudios y actividades de investigación con carácter científico y tecnológico en las materias comprendidas en su objetivo general y fines, a fin de contribuir a elevar sistemáticamente la calidad de la educación superior.
- c) De conformidad con los criterios y lineamientos establecidos, evaluar formalmente a las organizaciones que soliciten reconocimiento como acreditadores de programas académicos, y otorgar la constancia de reconocimiento correspondiente.
- d) Hacer pública la relación de organizaciones acreditadoras que hayan sido reconocidas formalmente por el Consejo.
- e) Propiciar un mejor conocimiento de la educación superior mediante la difusión de los casos positivos de acreditación que realicen las organizaciones acreditadoras formalmente reconocidas, con el propósito de orientar a la sociedad sobre la calidad de los programas que constituyen la oferta nacional de la educación superior.
- f) Supervisar que los criterios y procedimientos que empleen las organizaciones acreditadoras, que aseguren rigor académico e imparcialidad, y que se ajusten a lo acordado por la propia Asociación.
- g) Dar seguimiento a las actividades de las organizaciones acreditadoras.
- h) A solicitud de las partes, intervenir como mediador de buena fe en controversias entre las organizaciones acreditadoras de programas y las instituciones de educación superior.
- i) Propiciar la coordinación, cooperación y complementación de las organizaciones acreditadoras formalmente reconocidas.
- j) Fomentar, según se requiere, la creación y la consolidación de organizaciones acreditadoras de programas académicos a fin de cubrir debidamente las diversas disciplinas, profesiones y áreas del conocimiento.
- k) Celebrar convenios para los fines propios del Consejo con las autoridades educativas federales y estatales.

- I) Cooperar con organismos análogos de otros países para intercambiar experiencias.
- II) Las demás propias de su objeto.

TÍTULO II
INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
CAPÍTULO 1. DE LOS ASOCIADOS

Artículo Octavo.- La Asociación estará en todo tiempo integrada por personas morales de nacionalidad mexicana, públicas o privadas, cuyo objeto social guarde vinculación con el propósito de elevar la calidad de la educación superior. Las personas físicas no podrán tener el carácter de asociados.

Artículo Noveno.- Los asociados no podrán ejercer funciones de organizaciones acreditadoras de programas académicos de educación superior.

Artículo Décimo.- DERECHOS. Son derechos de los asociados:

- a) Participar con voz y voto en la Asamblea General, en los términos señalados en el Artículo Vigésimo.
- b) Los demás a que se refiere este Estatuto y los que acuerde la Asamblea General.

Artículo Décimo primero.- OBLIGACIONES. Son obligaciones de los asociados:

- a) Cumplir con los términos y disposiciones de este Estatuto.
- b) Procurar el fortalecimiento de la Asociación.
- c) Participar en las reuniones de los órganos de la Asociación, conforme a las disposiciones de este Estatuto.
- d) Participar en los órganos de asesoría y apoyo y demás grupos de trabajo en los que se solicite su colaboración, por medio de sus titulares o de sus representantes.
- e) Proporcionar la información solicitada por la Asociación para el cumplimiento de los objetivos de éste, dejando a salvo aquella que sea confidencial.

- f) Comisionar, en la medida de sus posibilidades, al personal especializado que le solicite la dirección general de la Asociación para que participe en los grupos de trabajo que se establezcan para el mejor desarrollo de sus actividades y proyectos.
- g) Participar en el sostenimiento de la Asociación en la forma que acuerde la Asamblea General.
- h) Las demás que acuerde la Asamblea General.

CAPÍTULO 2. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ÓRGANOS TÉCNICOS.

Artículo Décimo Segundo.- ÓRGANOS DE GOBIERNO. Son órganos de gobierno de la Asociación los siguientes:

- a) La Asamblea General.
- b) La Dirección General.

Artículo Décimo Tercero.- ÓRGANOS TÉCNICOS. Son órganos técnicos los comités especializados por grandes áreas del conocimiento que se podrán constituir a propuesta del Director General, aprobada por la Asamblea General, y que tendrán carácter temporal.

Artículo Décimo Cuarto.-La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está compuesta por un representante de cada uno de los asociados, todos los derecho a voz y voto.

Para efecto de toma de decisiones, en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General los asociados se agruparan en tres sectores: Gobierno Federal, asociaciones e instituciones educativas; y colegios de profesionales y academias.

Artículo Décimo Quinto.- INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General se integra por los siguientes asociados:

- I. El Gobierno Federal a través de la Secretaría de Educación Pública.
- II. La Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior de la República Mexicana, Asociación Civil.
- III. La Federación de Instituciones Mexicanas Particulares de Educación Superior, Asociación Civil.

- IV. La Federación de Colegios y Asociaciones de Médicos Veterinarios Zootecnistas de México, Asociación Civil.
- V. El Colegio de Ingenieros Civiles de México, Asociación Civil.
- VI. El Instituto Mexicano de Contadores Públicos, Asociación Civil.
- VII. La Barra Mexicana, Colegio de Abogados, Asociación Civil.
- VIII. La Academia Mexicana de Ciencias, Asociación Civil.
- IX. La Academia Nacional de Medicina, Asociación Civil.
- X. La Academia Nacional de Ingeniería, Asociación Civil.

Artículo Décimo Sexto.- MECANISMO DE INGRESO. El ingreso de asociados requerirá la aprobación de la Asamblea General con al menos las dos terceras partes de los votos ponderados, en los términos del Artículo Vigésimo Primero.- La incorporación de nuevos miembros debe prever el deseable equilibrio de representación de los sectores que integran dicha Asamblea, establecidos en el Artículo Décimo Cuarto.

El ingreso de un asociado no dará lugar al proceso de modificación de este Estatuto.

Artículo Décimo Séptimo.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son facultades y obligaciones de la Asamblea General los siguientes:

- a) Nombrar, de entre sus miembros, a su Presidente y Vicepresidente, quienes durarán en su cargo hasta que se efectuó la siguiente sesión de Asamblea ordinaria o extraordinaria.
- b) Expedir y modificar este Estatuto, así como aprobar y expedir la normativa derivada de él, y definir las políticas y directrices generales de la Asociación.
- c) Definir, a propuesta del Director General, las normas, políticas, lineamientos, criterios y procedimientos conforme a los cuales la Asociación reconocerá a las organizaciones dedicadas a la acreditación de programas académicos de educación superior, y formalizarlos por conducto del Director General, mediante convenio expreso con la Secretaría de Educación Pública, a fin de cumplir con el objeto general señalado en el Artículo Quinto de estos Estatutos.
- d) Aprobar el marco normativo conforme al cual se desarrollarán los procesos de acreditación de programas académicos por parte de las organizaciones a favor de las cuales la Asociación confiera el reconocimiento formal correspondiente, y formalizarlo por conducto del Director General, mediante convenio expreso con la

Secretaría de Educación Pública, a fin de cumplir con el objeto general señalado en el Artículo Quinto de estos Estatutos.

- e) Autorizar la publicación de la relación de organizaciones acreditadoras reconocidas formalmente por la Asociación, así como difundir la información que considere pertinente con el propósito de orientar a la sociedad sobre la calidad de los programas académicos que constituyen la oferta del Sistema Educativo Nacional de tipo superior.
- f) Aprobar, en su caso, el ingreso de asociados a la Asociación, en los términos de los presentes Estatutos.
- g) Designar y remover al Director General en los términos de este Estatuto.
- h) Aprobar, en su caso, el programa de trabajo de cada año y el presupuesto anual de ingresos y egresos correspondiente que le presente el Director General, y formular las observaciones pertinentes.
- i) Conocer y aprobar en su caso, el informe anual del Director General.
- j) Aprobar los estados financieros anuales y los informes de auditoría respectivos que le presente el Director General y formular, en su caso, las observaciones pertinentes.
- k) Nombrar al auditor externo y sustituirlo, en su caso, en los términos de los Estatutos.
- l) Fomentar, según se requiera, la creación y consolidación de organizaciones acreditadoras de programas académicos a fin de cubrir debidamente las diversas disciplinas, profesiones y áreas del conocimiento.
- ll) Fijar las políticas de comunicación social de la Asociación.
- m) Resolver sobre la aplicación de las sanciones de suspensión y pérdida de la calidad de asociado.
- n) Aprobar, a propuesta del Director General, la integración de los comités especializados por grandes áreas del conocimiento que constituirán los órganos técnicos de la Asociación.

- ñ) Crear los demás órganos que requiera el funcionamiento de la Asociación.
- o) Fijar las cuotas anuales y extraordinarias de los Asociados.
- p) Resolver los asuntos que le sean sometidos por el Director General.
- q) Acordar, en su caso, la disolución de la Asociación, y
- r) Todas las demás que no estén asignadas a otro órgano de la Asociación.

Artículo Décimo Octavo.- SESIONES ORDINARIAS. La Asamblea General sesionará con carácter ordinario en el primer trimestre de cada año. Para sesionar bastará la presencia de la mayoría simple de los asociados.

El Director General de la Asociación enviará por escrito la convocatoria, cuando menos con ocho días de anticipación, al domicilio de los asociados que al efecto tenga registrado la Asociación a través de algún medio que expida acuse de recibo.

En ella se incluirá el orden del día, así como la indicación del lugar, fecha y hora en que se celebrará la sesión.

Asimismo, enviará la documentación respectiva.

Artículo Décimo Noveno.- SESIONES EXTRAORDINARIAS. La Asamblea General sesionará con carácter extraordinario a solicitud del Director General o de la mayoría de los asociados, solamente para tratar asuntos específicos que por su urgencia o importancia lo requieran.

Para celebrar la sesión se requerirá la presencia de la mayoría simple de los asociados. En la sesión extraordinaria solamente se podrán conocer, resolver y acordar los asuntos para los cuales se hubiese convocado.

De acuerdo con el presidente en turno de la Asamblea General, el Director General enviará por escrito la convocatoria cuando menos con ocho días de anticipación, y con dos días tratándose de asuntos urgentes, a través de algún medio que tenga acuse de recibo. En todos los casos se incluirá el orden del día, así como la indicación de la fecha y hora en que se celebrará.

Artículo Vigésimo.- PRESIDENCIA DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- La presidencia de las sesiones de la Asamblea General será

desempeñada rotativamente por cada sector a que se refiere el Artículo Décimo Cuarto y en el mismo orden en el que se enumeran los sectores en dicho artículo. Los asociados de cada sector designarán a quien los representará en la presidencia de la Asamblea General y lo comunicarán por escrito al Director General de la Asociación. Las sesiones tendrán como sede las instalaciones de la Asociación, salvo los casos en los que la Asamblea General determine otro lugar. El Director General fungirá como secretario de las mismas, con derecho a voz pero no a voto.

Artículo Vigésimo Primero.- MECANISMOS DE VOTACIÓN. Los acuerdos se adoptarán válidamente con la mayoría de los votos de los asociados presentes, ponderando la votación de cada uno de los sectores a que se refiere el Artículo Décimo Cuarto de la siguiente forma: para el sector del Gobierno Federal treinta y tres por ciento; para el sector de las asociaciones e instituciones de educación superior treinta y tres por ciento; para el sector de colegios y academias de profesionales treinta y cuatro por ciento. En el cómputo final se expresarán los votos de cada sector a favor de cada opción de voto, previa ponderación.

Los casos a que se refieren los artículos Décimo Sexto, Trigésimo Quinto y Trigésimo Sexto requerirán mayoría calificada.

Artículo Vigésimo Segundo.- ACTAS DE ASAMBLEA. De cada Asamblea se levantará un acta que formularán quienes hayan actuado con carácter de Presidente y el Director General en su carácter de Secretario de la misma.

Artículo Vigésimo Tercero.- DIRECTOR GENERAL. El Director General será el representante legal de la Asociación para cuyo efecto dispondrá de un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro en relación con el dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil del Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República. En consecuencia, estará investido de las siguientes facultades:

- A) **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS,** con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, o que ésta expresamente determine para los procuradores en juicio con el mandato judicial más amplio, cumplido y bastante, pudiendo interponer toda clase de recursos, inclusive el juicio de amparo, apersonándose como tercero perjudicado y en su caso se desista de los que se hubieren intentado, así como transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, recurrar, hacer y recibir

pagos hacer cesión de bienes y consentir en anotaciones, inscripciones y cancelaciones en los registros públicos, presentar denuncias y querellas de carácter penal, satisfaciendo los requisitos de querrela de parte y los que fueren necesarios para la persecución de los delitos, se constituya en coadyuvante del Ministerio Público, siga por todos sus trámites e instancias toda clase de procedimientos o juicios de jurisdicción voluntaria, contenciosos o mixtos, ante cualquier autoridad, sean civiles, fiscales, administrativas o del trabajo, ya fueren de la Federación, locales o municipales, firmando toda clase de documentos, instrumentos, actas judiciales y actuaciones que se ofrezcan.

- B) **PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LABORAL**, también queda facultado para que en términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera y relativos de la Ley Federal del Trabajo, comparezca en nombre y representación de la Asociación mandante a las audiencias que mencionan los artículos ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y ocho de esa Ley y en general en cualquier etapa de los procedimientos laborales que promueva o se ventilen en su contra; para que ocurra ante cualesquiera de las autoridades citadas en el artículo quinientos veintitrés del ordenamiento legal a que se viene haciendo mérito a realizar las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que correspondan a la Asociación y para llevar al cabo cualquier acto derivado de las relaciones obrero-patronales, suscribiendo los documentos convenios o contratos relativos.
- C) **PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR BIENES**, con toda clase de facultades administrativas, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades de la República Mexicana.
- D) **PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO**, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Artículo Vigésimo Cuarto.- El Director General durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecto una sola vez.

Artículo Vigésimo Quinto.- REQUISITOS. Para ser Director General de la Asociación se requiere:

- a) Ser experto en evaluación educativa y tener dotes ejecutivas:
- b) Ser de reconocido prestigio y honorabilidad.

Es incompatible el cargo de Director General de la Asociación con los de servidor público, funcionario de alguna Asociación de Instituciones Educativas, o autoridad de alguna Institución Educativa.

Artículo Vigésimo Sexto.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL. El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

1. Cumplir y hacer cumplir la normativa de la Asociación.
2. Supervisar la marcha de la Asociación, de conformidad con sus programas de trabajo.
3. Dirigir las unidades administrativas en que se organice la Dirección General para el desempeño de las funciones que le corresponden.
4. Proponer a la Asamblea General el manual de organización y dictar las normas operativas de la estructura administrativa que encabeza.
5. Integrar los demás órganos de dirección y administración de la Asociación, así como coordinar su funcionamiento e informar de ello a la Asamblea General.
6. Presentar a la Asamblea General los proyectos de plan trabajo anual y de presupuesto anual de ingresos y egresos.
7. Llevar a cabo el plan de trabajo anual y ejercer el presupuesto anual de egresos aprobados por la Asamblea General.
8. Presentar a la Asamblea General el informe anual de actividades realizadas al año anterior y el dictamen del auditor externo.
9. Proponer a la Asamblea General, para su aprobación, un marco general para los procesos de acreditación de programas académicos de educación superior acorde con los fines del Consejo, y suscribir con la Secretaría de Educación Pública el convenio correspondiente.
10. Proponer a la Asamblea General, para su aprobación, las normas, políticas, lineamientos, criterios y procedimientos conforme a los cuales la Asociación reconocerá formalmente a las organizaciones dedicadas a la acreditación de programas académicos de educación superior, y suscribir con la Secretaría de Educación Pública el convenio correspondiente.
11. Proponer a la Asamblea General, para la aprobación, la integración de los órganos técnicos responsables de elaborar los lineamientos y criterios para reconocer formalmente a las organizaciones acreditadoras de programas académicos que los cumplan, así como de formular un marco general para los procesos de acreditación de programas académicos de educación superior acorde con los fines del Consejo.
12. Proponer a la Asamblea General la publicación de la relación de organizaciones acreditadoras reconocidas por la Asociación, así como la difusión de la

información que considere pertinente con el propósito de orientar a la sociedad sobre la calidad de los programas académicos que constituyan la oferta del sistema educativo nacional del tipo superior.

13. A solicitud de las partes, intervenir como mediador de buena fe en controversias entre las organizaciones acreditadoras de programas y las instituciones de educación superior.
14. Propiciar la coordinación, cooperación y complementación de las organizaciones acreditadoras formalmente reconocidas.
15. Dar seguimiento a las actividades de las organizaciones acreditadoras y supervisar que los criterios y procedimientos que empleen, aseguren rigor académico e imparcialidad, y que se ajusten a lo acordado por el propio Consejo.
16. Preservar e incrementar el patrimonio de la Asociación y evitar todo aquello que lo ponga en riesgo.
17. Dar seguimiento y, en su caso, ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
18. Otorgar, revocar y sustituir poderes.
19. Expedir las políticas de contratación de personal y servicios, y designar y remover al personal de la dirección general de la Asociación.
20. Organizar las sesiones de la Asamblea General y fungir como secretario de las mismas con derecho a voz pero no a voto.
21. Proponer a la Asamblea General, junto con elementos de juicio pertinentes, una terna para nombrar al auditor externo.
22. Proponer fundadamente a la Asamblea General la sustitución del auditor externo.
23. Someter a la consideración y resolución de la Asamblea General los casos fundados que pudieran ameritar la suspensión o exclusión de un asociado.
24. Solicitar la realización de sesiones extraordinarias de Asamblea General cuando la urgencia o la importancia de los asuntos así lo requiera.
25. Mantener al día los registros y expedientes relacionados con cada usuario de los servicios de la Asociación.
26. Establecer y mantener relaciones con organismos e instituciones de educación superior, para fines relacionados con su objeto.
27. Celebrar convenios para los fines propios del Consejo con las autoridades educativas federales y estatales.
28. Organizar, promover y evaluar los servicios que la Asociación preste en cumplimiento de sus funciones.
29. Integrar órganos de asesoría y apoyo técnico.
30. Cooperar con organismos análogos de otros países para intercambiar experiencias.
31. Las demás que en forma específica le señalen la Asamblea General y los presentes Estatutos.

Artículo vigésimo Séptimo.- ÓRGANOS TÉCNICOS. La dirección general propondrá a la Asamblea General la instalación de órganos técnicos integrados por grandes áreas del conocimiento, con la participación de representantes de autoridades educativas, de colegios profesionistas y academias, y de personal especializado, con objeto de elaborar los lineamientos y criterios para reconocer formalmente a las organizaciones acreditadoras de programas académicos que los cumplan, así como para formular un marco general para los procesos de acreditación de programas académicos de educación superior acorde con los fines del Consejo. Tales órganos tendrán carácter temporal.

Artículo Vigésimo Octavo.- La integración de los órganos técnicos siempre será interinstitucional, y corresponderá al Director General invitar a las autoridades e instituciones educativas, colegios y academias de profesionistas, asociaciones y demás organismos afines para que designen representantes o recomienden personas idóneas.

Artículo Vigésimo Noveno.- Para la elaboración de los instrumentos específicos de evaluación, los órganos técnicos podrán proponer al Director General la integración de grupos de asesoría y apoyo específicos.

Artículo Trigésimo.- Los integrantes de los órganos técnicos participarán de manera honorífica en atención a sus méritos técnicos, académicos o profesionales.

TÍTULO III DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS CAPÍTULO ÚNICO

Artículo Trigésimo Primero.- PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

El patrimonio de la Asociación se integrará con:

- a) Los ingresos obtenidos mediante las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea General, a cargo de cada uno de los asociados.
- b) Las aportaciones de los gobiernos federal, estatales y municipales.
- c) Los bienes muebles e inmuebles que destinen los gobiernos federal, estatales y municipales, así como instituciones u organismos públicos o privados o personas físicas.
- d) Las cuotas que perciba por la prestación de servicios que proporcione en razón de su objeto.
- e) Los legados y donaciones que se le hagan y los fideicomisos que se constituyan en su favor.
- f) Los intereses y aprovechamientos de su patrimonio, y

g) Los demás bienes que adquiriera por cualquier otro título legal.

Artículo Trigésimo Segundo.- La Asociación no tendrá fines o propósitos de lucro y su patrimonio, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta y se encuentre inscrita en el Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La Asociación no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Artículo Trigésimo Tercero.- EJERCICIO PRESUPUESTAL. Los ejercicios presupuestales de la Asociación correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, a ellos se ajustarán los presupuestos e informes previstos en los presentes Estatutos. Por excepción el primer ejercicio correrá a partir de la fecha de protocolización de los presentes Estatutos al treinta y uno de diciembre del año dos mil.

Artículo Trigésimo Cuarto.- ACTIVOS.- A fin de obtener la autorización para considerar a esta Asociación como persona autorizada para recibir donativos deducibles, en los términos del artículo 97 (noventa y siete) de la citada Ley del Impuesto Sobre la Renta, los otorgantes de esta escritura pactan lo siguiente:

- I. Que de manera irrevocable, destinarán la totalidad de sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes, personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales o fideicomisos autorizados a que se refiere el propio artículo 97 (noventa y siete) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.
- II. Que al momento de la liquidación de esta Asociación y con motivo de la misma, destinará irrevocablemente la totalidad del patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos, en los términos del artículo 97 (noventa y siete) de la citada Ley del Impuesto Sobre la Renta, y se encuentre inscrita en el Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil.

- III. Que se mantendrá a disposición del público en general la información relativa a la autorización para recibir donativos, al uso y destino que se haya dado a los donativos recibidos.

Artículo Trigésimo Quinto.- SANCIONES. Los asociados sólo podrán ser sancionados con la suspensión de derechos o con la pérdida de la calidad de asociado por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en estos Estatutos, o por otra causa grave a juicio de la Asamblea General.

En todos los casos se escuchará previamente al asociado afectado.

Las sanciones se aplicarán en los siguientes términos:

- a) La suspensión de derechos, hasta por el término de un año, procederá por el reiterado incumplimiento de las obligaciones establecidas en estos Estatutos, a juicio de la Asamblea General. En este caso se requerirá la mayoría del voto simple de los asociados presentes.
- b) La pérdida de la calidad de asociado por faltas graves a las normas establecidas en estos Estatutos a juicio de la Asamblea General. En este caso se requerirá la mayoría calificada de al menos dos tercios de los asociados presentes.

Artículo Trigésimo Sexto.- REFORMAS A LOS ESTATUTOS. Estos Estatutos podrán ser reformados exclusivamente en sesión extraordinaria de la Asamblea General, con excepción de los artículos Trigésimo Cuarto y Trigésimo Séptimo, que tendrán carácter de irrevocables. Para las reformas se requerirá la mayoría calificada de al menos dos tercios del voto de los asociados presentes.

Artículo Trigésimo Séptimo.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN. La Asociación se disolverá en cualquiera de los casos previstos en el artículo dos mil seiscientos ochenta y cinco del Código Civil para el Distrito Federal, precisamente en sesión extraordinaria convocada para ese único efecto.

Acordada la disolución, se designará uno o más liquidadores, quienes procederán a concluir los negocios pendientes, a cubrir el pasivo y a realizar el activo, de acuerdo con los lineamientos que apruebe la Asamblea General. El estado de resultados y el balance de liquidación de la Asociación se publicarán en uno de los periódicos de la Ciudad de México de mayor circulación en el país, en la inteligencia de que los remanentes líquidos del patrimonio de la Asociación se aplicarán a otra Asociación o fundación de objeto similar.